|  |
| --- |
| “… la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.”  *Convención de Belém do Pará - Preámbulo* |

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de 27 de septiembre de 2022.

|  |
| --- |
| **DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  **PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  **P R E S E N T E** |

**Diputada** **Karina Labastida Sotelo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 de su Reglamento, someto a su elevada consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la** **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** y del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres,** de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 1 de febrero de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Esta Ley, estableció por primera vez el mecanismo denominado **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** (AVGM), considerado como el “conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad” (art.22). La **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** es un instrumento protector de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo,[[1]](#footnote-1) que tiene como objetivo “garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia contra ellas y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos” (art. 23).

Desde su creación a la fecha, han sido admitidas 36 solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres y se han declarado 25.[[2]](#footnote-2) Dentro de éstas, dos corresponden al Estado de México: la primera, por feminicidio y la segunda, por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, decretadas el 31 de julio de 2015 y el 20 de septiembre de 2019, respectivamente.

Cabe señalar que, en los últimos años se cuestionó la efectividad de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Existen diversos estudios serios en la materia que detectaron algunas de sus fortalezas y debilidades. De forma somera, se mencionan algunas:

**Fortalezas de la AVGM:**

* Contribuye a visibilizar la violencia feminicida que sufren niñas, adolescentes y mujeres; [[3]](#footnote-3)
* Fomenta un trabajo interinstitucional coordinado para luchar contra la violencia de género contra las mujeres;[[4]](#footnote-4)
* Genera vías de comunicación entre las diferentes dependencias del servicio público;
* Permite corregir marcos normativos discriminatorios y situaciones de violencia desatendidas por las autoridades estatales.[[5]](#footnote-5)
* Es una herramienta útil para impulsar el cumplimiento de la LGAMVLV, la construcción de políticas públicas y la rendición de cuentas. [[6]](#footnote-6) [[7]](#footnote-7)

**Debilidades de la AVGM:[[8]](#footnote-8)**

* La legislación no contemplaba el procedimiento para levantarla o suspenderla;[[9]](#footnote-9)
* A pesar de que la AVGM es una medida de emergencia, no todos los objetivos que perseguía contemplados en la Ley, correspondían a esa la lógica de emergencia;[[10]](#footnote-10)
* No se convirtió en una política pública efectiva para prevenir, atender y enfrentar el feminicidio en México. Los índices delictivos registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a nivel nacional y de nuestro Estado, corroboran su aumento:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **FEMINICIDIO** | | |
| Año | Número de delitos por cada 100 mil mujeres | |
| Nacional | Estado de México |
| 2015 | 0.67 | 0.71 |
| 2016 | 0.97 | 0.67 |
| 2017 | 1.17 | 0.81 |
| 2018 | 1.40 | 1.32 |
| 2019 | 1.47 | 1.37 |
| 2020 | 1.45 | 1.68 |
| 2021 | 1.49 | 1.61 |

Las debilidades de la AVGM, el incremento de los feminicidios y la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar a las niñas, las adolescentes y las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia, obligaron al Congreso de la Unión a fortalecer y mejorar dicho mecanismo. Siguiendo el proceso legislativo correspondiente, el 29 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **Decreto por el que SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**.

Cabe destacar que, en el proceso legislativo del citado Decreto, se contó con la colaboración de ONU MUJERES a través de la Iniciativa Spotlight, en el marco de un Convenio de Colaboración suscrito el 10 de febrero de 2021 con la Cámara de Diputados y el 7 de abril del 2021 con el Senado de la República.

La Iniciativa Spotlight que es una alianza multiactor entre la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas, que busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo. En México, presta especial atención a prevenir y erradicar las tasas de feminicidio.

En la implementación de esta Iniciativa participan en coordinación con el Gobierno de México, grupos de la sociedad civil y seis agencias de la ONU: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC; la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU DH, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

Consecuentemente, el programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra mujeres y niñas. Por ello, con base en el Programa de País de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

En ese sentido, el 17 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la firma del Memorando de Entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (“ONU Mujeres”) y la LXI Legislatura del Estado de México, en el marco de la referida Iniciativa Spotlight.

Derivado de esta colaboración, entre la Legislatura del Estado de México y ONU Mujeres, el24 de marzo de 2022, con el apoyo de todas las diputadas de la LXI Legislatura del Estado de México -un hecho relevante en la historia del estado por lograr unir a todas las fuerzas políticas de esta Soberanía-, se presentó ante el Pleno un paquete de reformas para modificar 17 leyes estatales que buscan fortalecer la protección de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes del Estado de México en materia de: feminicidio; violencia familiar; desaparición de niñas y mujeres; feminicidio infantil; violencia sexual; y derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio. Por lo que actualmente se discuten y analizas dichas propuestas en Comisiones.

Es en este ejercicio de trasformación normativa sin precedentes, para que las mujeres en el Estado de México vivan una vida libre de violencia, es que se presenta también esta iniciativa para armonizar y homologar las disposiciones del marco jurídico del Estado de México con el Decreto citado en materia de la alerta de violencia de género contra las mujeres. La presente iniciativa formula las propuestas siguientes:

En la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México:

* Se amplía el catálogo de principios de la Ley; adicionando el de la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial. Además, se modifica el principio “el respeto a la dignidad de las mujeres”, dejando únicamente “la dignidad de las mujeres”, a fin de no limitar únicamente a esta obligación el principio.
* Se incorpora a la definición de derechos humanos de las mujeres los contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento cuya redacción aprobada y vigencia, fueron posterior a la entrada en vigor de la LGAMVLV. A fin de actualizar el catálogo de los instrumentos internacionales con lo que conjuntamente debe interpretarse la Ley General citada
* Se actualiza el Glosario de la LAMVLV al contenido de las reformas aprobadas en la ley marco -y se ordena alfabéticamente éste-; incluyéndose los nuevos términos: “muertes evitables”, “interseccionalidad”, “interculturalidad”, “enfoque diferencial” y “debida diligencia”. Asimismo, se homologan los términos “Derechos Humanos de las Mujeres”, “Empoderamiento de las Mujeres” y “Misoginia”, ya previstos en la ley local con las nuevas disposiciones de la LGAMVLV.
* En el concepto de empoderamiento de las mujeres, se incorpora la palabra “inclusión”, como un aspecto positivo contrario a la situación de exclusión y marginación que viven las mujeres que no han pasado por procesos de empoderamiento.
* Se adecua la definición de violencia feminicida a fin de especificar que ésta es producto también del ejercicio abusivo del poder, y que se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas.
* Se incorpora, como parte de la violencia feminicida, el suicidio y las muertes evitables, así como otro tipo de conductas que no impliquen la pérdida de la vida, pero sí otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
* Se especifica que la alerta de violencia de género son las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada entre autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno; además se incorpora que la alerta de violencia de género también se hará cargo de los casos de agravio comparado.
* Se establecen los objetivos de la alerta de violencia de género y se especifican las acciones que deberán instrumentarse por parte de las autoridades una vez decretada la alerta.
* Se fijan los supuestos que permiten la activación de la alerta de violencia.
* Se propone que pueden ser peticionarias de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, los colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante.
* Finalmente, se establecen las obligaciones expresas para el Gobierno del Estado y los municipios de atender las medidas de la Alerta de Violencia de Género, así como asignar el presupuesto que se requiera para su implementación.

Para lo anterior, también se tomaron en consideración las conclusiones del “ANÁLISIS del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)”[[11]](#footnote-11), elaborado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) con el apoyo de la Unión Europea (UE), en el marco de la Iniciativa Spotlight, entre las que destacan:

* Reconocer a la AVGM como un mecanismo de protección colectiva que tiene por finalidad proteger y garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad, así como otros derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, ante un contexto de violencia feminicida.
* Regular en la normativa adjetiva, las etapas de seguimiento y evaluación en el procedimiento de AVGM, estableciendo los plazos en que deberán desarrollarse cada una de ellas.
* Las entidades federativas deben garantizar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, para que documenten y difundan las acciones realizadas y los presupuestos destinados de manera permanente.

Finalmente, proponemos cuatro reformas más (tres legislativas y una reglamentaria) en la materia de la AVGM y feminicidios, que se estiman necesarias para dar coherencia a nuestro marco normativo:

La **primera,** para establecer que, en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, ya que, de manera errónea, la LAMVLVEM remite el artículo 242 Bis del código citado, que no corresponde al tipo penal de feminicidio;

La **segunda,** para adecuar la integración del Sistema Estatal Para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la reforma aprobada por esta Legislatura, mediante Decreto Número 282, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, el 13 de agosto de 2021, por el cual se crea la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, que dejó atrás la que le precedió de carácter especial, del mismo nombre. En virtud de ello, se propone que sea parte integrante del Sistema Estatal referido la Comisión citada, junto con la Comisión para la Igualdad de Género, y ya no la especial o especiales, que se incluyen actualmente, en la fracción XI, del artículo 35 de la LAMVLVEM, por haber cambiado la naturaleza del órgano legislativo al que se hace referencia. También, se propone mejorar el funcionamiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, para que éste se reúna de manera mensual y de manera extraordinaria cuando sea necesario y sus integrantes se vean obligados a rendir, con esta misma periodicidad, un informe pormenorizado dirigido a la titular de la Secretaría de las Mujeres.

La **tercera, con el objetivo de actualizar la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** para, que en armonía con la reforma planteada en la LAMVLVEM y a la estructura orgánica del Poder Legislativo, se adecue la integración del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que forme parte de éste la Legislatura a través de la Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio.

La **cuarta** para reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México con el propósito de definir con claridad las facultades de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición y hacerlas acorde a las últimas reformas de la LGAMVLV.

De aprobarse las reformas y adiciones en materia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se permitirá cumplir con los deberes del Estado para prevenir y eliminar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, previstas en diversos instrumentos internacionales, especialmente, en la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,** conocida como Convención de Belém do Pará, que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado; la cual destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y establece el deber que tienen los Estados de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (Preámbulo y arts. 3, 6, 7).

Asimismo, se daría cumplimiento a la recomendación C de las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del 25 de julio de 2018, en la que se destaca el papel fundamental que desempeña el Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre su relación con los miembros de los Parlamentos, aprobada en su 45o período de sesiones, en 2010) e invita a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía el presente proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **KARINA LABASTIDA SOTELO**  **DIPUTADA PRESENTANTE**  **GRUPO PARLAMENTARIO MORENA** | |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. MIRIAM ANAÍS BURGOS HERNÁNDEZ** |
| **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** | **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** |
| **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ** | **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** |
| **DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ** | **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** |
| **DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ** | **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ** |
| **DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** | **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** |
| **DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES** | **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones I a XXVII del artículo 3, I del artículo 6, III del artículo 27 y XI del artículo 35, así como los artículos 21 a 25; adicionándose las fracciones la XXVIII y XIX del artículo 3, V a X del artículo 6, , un párrafo segundo al artículo 22; así como los artículos 25 Ter, 26 Bis, 26 Ter, 26 Sextus, 36 Quáter, 36 Sexies, adicionándole un quinto párrafo y la fracción XXVI del artículo 40 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México,** para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** …

**I.** Actualización: Proceso permanente de formación, desde la perspectiva de género, con la finalidad de incorporar a la administración y gestión pública los avances y nuevas perspectivas en materia de igualdad, equidad y derechos humanos de las mujeres; la formación, especialización y actualización deben entenderse como parte de un proceso integral y continúo de comprensión y conocimiento de la perspectiva de género;

**II.** Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias;

**III.** Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

**IV.** Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia;

**V.** Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

**VI.** Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

**VII.** Especialización: Son los conocimientos específicos construidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la disciplina académica de las y los funcionarios, a fin de aplicar y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia. La Secretaría de las Mujeres será la instancia encargada de diseñar e instrumentar, en colaboración con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, programas de formación, capacitación y profesionalización con perspectiva de género de las y los servidores públicos, a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas;

**VIII.** Formación General: Premisas teóricas, metodológicas y conceptos fundamentales sobre la perspectiva de género que deben recibir todas y todos los servidores públicos que integran la administración pública local, con la finalidad de incorporar esta visión al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, las acciones y los programas de su competencia, así como en sus relaciones laborales;

**IX.** Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

**X.** Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

**XI.** Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

**XII.** Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**XIII.** Mecanismo: Al mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México;

**XIV.** Misoginia: Son conductas de odio contra las niñas, las adolescentes y las mujeres que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

**XV.** Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitosde ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres ylas niñas.

Las modalidades son: violencia familiar, digital y violencia mediática, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, política y feminicida;

**XVI.** Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;

**XVII.** Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**XVIII.** Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres y las niñas;

**XIX.** Persona ofendida: Se considerarán como personas ofendidas, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva o dependencia económica con la víctima;

**XX.** Presupuestos con Perspectiva de Género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

**XXI.** Programa: El Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México;

**XXII.** Programa Nacional: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a nivel Nacional;

**XXIII**. Refugios: Son los centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias víctimas de violencia;

**XXIV.** Sistema Estatal: El Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

**XXV.** Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

**XXVI.** Tipos de Violencia: Son los actos u omisiones que constituyendelito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual;

**XXVII.** Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquiertipo de violencia;

**XXVIII.** Violencia de Género: Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente, obstétrica, feminicida y en las relaciones afectivas de manera enunciativa y no limitativa;

**Artículo 6.-** Los principios rectores para el acceso de todas las adolescentes, niñas y mujeresa una vida libre de violenciasque deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

**I.** La igualdad jurídica, **sustantiva, de resultados y estructural**;

**II.** La dignidadde las mujeres;

**III**. a **IV.** …

**V.** La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;

**VI.** La perspectiva de género;

**VII.** La debida diligencia;

**VIII.** La interseccionalidad;

**IX.** La interculturalidad, y

**X**. El enfoque diferencial.

**Artículo 21.-** Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo **281** del Código Penal del Estado de México.

**Artículo 22.** Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

**Artículo 23.-** La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:

**I.** Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;

**II.** Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y

**III.** Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas del Estado y Municipiosque agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

**A.** Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;

**B.** Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;

**C.** Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

**a)** El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

**b)** Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;

**c)** Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

**D.** Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

**E.** Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Legislaturadeberá aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

**Artículo 24.-** La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:

**I.** Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;

**II.** Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley, y

**III.** Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

**Artículo 25.-** La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite ante la Secretaría de las Mujeres:

**I.** A solicitud de organismos públicos autónomos de derechos humanos;

**II.** A solicitud de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante, o;

**III.** A solicitud de cualquier municipio;

**IV.** A partir de la identificación por parte de las Secretaría de las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

A fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna, cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrán acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.

**ARTÍCULO 25 Ter.-** La solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá contener al menos lo siguiente:

**I.** Narración de los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas, sustentados con información documentada, datos estadísticos oficiales, testimonios u otra información que sustente las afirmaciones señaladas en la solicitud;

**II.** Territorio específico sobre el cual se señalan los hechos de violencia;

**III.** Las autoridades responsables de atender la violencia señalada, y

**IV.** Los demás requisitos de forma que se establezcan en el Reglamento.

**Artículo 26 Bis.-** La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, deberá incluir lo siguiente:

**I.** El motivo de la misma;

**II.** La información que sustenta la determinación;

**III.** Las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de atención, de reparación del daño, legislativas y reglamentarias propuestas;

**IV.** La solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma, y

**V.** El territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento.

**Artículo 26 Ter. -** Corresponderá al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de las Mujeres, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la Secretaría de la Secretaría de las Mujeres, notificará a las personas titulares de los poderes Legislativo y Judicial, así como a la Fiscalía General de Justicia del Estado o de los municipios la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Una vez notificada la Alerta, las autoridades estatales, de los municipios, de manera inmediata y coordinada deberán implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento.

El Programa de Acciones Estratégicas deberá contener, al menos las siguientes características:

**I.** Estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

**II.** Las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado;

**III.** Los plazos para su ejecución;

**IV.** La asignación de responsabilidades a las autoridades competentes;

**V.** Los recursos presupuestales destinados para dichas actividades;

**VI.** Los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones, o

**VII.** La estrategia de difusión de los resultados alcanzados en el territorio materia de la Alerta de Violencia de Género.

**ARTÍCULO 26 Quáter.-** La Secretaría de las Mujeres dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de la violencia identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

**Artículo 26 Sexies. -** El Gobierno Estatal cuando así lo considere, podrá solicitar al Gobierno Federal su colaboración y acompañamiento en las acciones y medidas que se determinen en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

**ARTÍCULO 27.-** Ante la violencia feminicida, el Gobierno del Estado deberá establecer las acciones siguientes:

**I.** a **II.** …

**III.** La satisfacción y no repetición: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

...

**a)** y **b).** …

**Artículo 35.-** …

**I.** a **X. …**

**XI.** La Legislatura a través de las Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición;

**XII.** a **XV.** …

…

**Artículo 36 Quáter.** Para la conformación del mecanismo, la o el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, convocará a las y los titulares de los tres poderes del Estado, a las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, a los organismos autónomos, así como a las y los presidentes municipales que correspondan, a fin de implementar el mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, mismos que se reunirán de manera mensual y de manera extraordinaria cuando sea necesario, con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con el que se cuenta por parte de cada una de las áreas responsables.

**Artículo 36 Sexies.** Las dependencias y organismos de los tres poderes, los organismos autónomos, así como los municipios que sean convocados a integrar las mesas de trabajo del mecanismo, deberán designar a una servidora o servidor público que tendrá el carácter de enlace, quien dará seguimiento a todas las acciones derivadas de la instalación del mecanismo, con independencia del motivo que originó su instalación, lo anterior siempre y cuando las o los titulares de los mismos no estén en posibilidades de acudir a las sesiones mensuales o extraordinarias.

…

…

Para el seguimiento de las acciones implementadas y acuerdos que se determinen en las sesiones, la o el enlace designado por las dependencias, organismos de los tres poderes, organismos autónomos y municipios, deberá rendir de manera mensual un informe pormenorizado dirigido a la titular de la Secretaría de las Mujeres quien, en caso de así considerarlo pertinente, podrá convocar a una sesión extraordinaria a efecto de solicitar precisiones respecto del informe presentado.

La implementación del mecanismo culminará hasta que la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal lo decrete, o bien, cuando la Secretaría de Gobernación lo notifique a la Entidad.

**Artículo 40.-** …

**I.** a **XXVI.** …

**XXVI Bis.** Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México,

**XXVI Ter.** Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; y

**XXVII.** …

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones XI, del artículo 11; VII, recorriéndose la subsiguiente, del artículo 34, de la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México,** para quedar como sigue:

**Artículo 11. …**

**I. a X. …**

**XI. La Legislatura a través de las Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición;**

**XII. a XV. …**

**…**

**Artículo 34 Ter.-** …

**I.** a **VI.** …

**VII.** Brindar asesoramiento especializado, en la materia que le corresponde, al enlace designado ante el mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como coadyuvar con aquél en las responsabilidades que se le encomienden para el cumplimiento de las acciones y acuerdos que se determinen en sus sesiones.

**VIII.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los párrafos b.- a e.- de la fracción XXXVI del artículo 13 Adel **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,** para quedar como sigue:

**Artículo 13 A.- …**

**I.** a **XXXVI.** …

**XXXVI.** …

**a.-** …

**b.-** De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados **con la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres;**

**c.-** De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con los feminicidios y las **desapariciones** de niñas, adolescentes y mujeres;

**d.-** Del seguimiento, **implementación y** cumplimiento de las acciones que le competan y de las medidas legislativas derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

**e.-** Del proceso de armonización de las leyes relacionadas con el problema de la desaparición forzada de personas y **la** desaparición **cometida** por particulares;

**f.-** …

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se deroga toda disposición, de igual o menor jerarquía, contraria al presente Decreto.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado en un plazo que no exceda los sesenta días naturales después de publicado el presente decreto, deberá reformar el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para darle cumplimiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintidós.

1. Lucas, B & Roth, F. (2018). **México, Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Informe de evaluación del funcionamiento del mecanismo.** junio 08, 2022, de EUROsocial Sitio web: <https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/05/InformeMAVGCM-EUROSOCIAL.pdf>, p. 3 [↑](#footnote-ref-1)
2. Secretaría de Gobernación. (04 de marzo de 2016). **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.** junio 8, 2022, de Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Sitio web: https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres [↑](#footnote-ref-2)
3. Católicas por el Derecho a Decidir A.C. y Observatorio Nacional de Feminicidio. (2018). **Alertas de Violencia de Género en México: Buenas Prácticas y Recomendaciones.** Ciudad de México, México: Fondo Canadá para Iniciativas Locales, pág. 28. [↑](#footnote-ref-3)
4. Lucas, B & Roth, F., Op. Cit. p. 19. [↑](#footnote-ref-4)
5. Lucas, B & Roth, F. *Op. Cit.* p. 18 [↑](#footnote-ref-5)
6. Lucas, B & Roth, F. *Ibídem,* p. 19 [↑](#footnote-ref-6)
7. Lucas, B & Roth, F. *Ibídem,* p. 16. [↑](#footnote-ref-7)
8. Estas debilidades fueron detectadas antes de la publicación y entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-8)
9. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2019). **Análisis de las** **Buenas Prácticas del Mecanismo de Declaratoria de Alerta de Género en contra de las Mujeres.** diciembre 08, 2022, de Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Sitio web: https://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/6/1/images/Analisis\_AVGM.pdf, p. 14. [↑](#footnote-ref-9)
10. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2019). **Análisis de las** **Buenas Prácticas del Mecanismo de Declaratoria de Alerta de Género en contra de las Mujeres.** diciembre 08, 2022, de Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Sitio web: https://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/6/1/images/Analisis\_AVGM.pdf, p. 17. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ver: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/ANALISIS\_Mecanismo\_AVGM\_Spotlight.pdf [↑](#footnote-ref-11)